

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **322**  
RAD. No. 765203103004-2021-00047-00  
Ejecutivo

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, se procederá a librar el respectivo mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto el artículo 430 del C.G.P., en consecuencia este juzgado,

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la sociedad WACKER NEUSON BOGOTÁ S.A.S., representada legalmente por el señor JUAN JOSE RODRIGUEZ RETANA, o por quien haga sus veces y en contra de la sociedad CONSTRUTECH OBRA CIVIL S.A.S., y el señor HENRY BUENO GARCIA, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$125.000.000 correspondiente al componente de capital de la cuota exigible al 15 de junio de 2019 que se pactó en el acuerdo de pago aportado con la demanda y celebrado el día 05 de abril de 2019 ante la Notaría Cuarta de Palmira.
2. Por los intereses de mora pactados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 16 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación.
3. \$25.000.000 correspondiente al componente de capital de la cuota exigible al 15 de julio de 2019 que se pactó en el acuerdo de pago aportado con la demanda y celebrado el día 05 de abril de 2019 ante la Notaría Cuarta de Palmira.
4. Por los intereses de mora pactados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 16 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación.
5. \$25.000.000 correspondiente al componente de capital de la cuota exigible al 15 de agosto de 2019 que se pactó en el acuerdo de pago aportado con la demanda y celebrado el día 05 de abril de 2019 ante la Notaría Cuarta de Palmira.
6. Por los intereses de mora pactados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 16 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación.
7. \$25.000.000 correspondiente al componente de capital de la cuota exigible al 15 de septiembre de 2019 que se pactó en el acuerdo de pago aportado con la demanda y celebrado el día 05 de abril de 2019 ante la Notaría Cuarta de Palmira.

8. Por los intereses de mora pactados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 16 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

9. \$25.000.000 correspondiente al componente de capital de la cuota exigible al 15 de octubre de 2019 que se pactó en el acuerdo de pago aportado con la demanda y celebrado el día 05 de abril de 2019 ante la Notaría Cuarta de Palmira.

10. Por los intereses de mora pactados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 16 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

11. \$25.000.000 correspondiente al componente de capital de la cuota exigible al 15 de noviembre de 2019 que se pactó en el acuerdo de pago aportado con la demanda y celebrado el día 05 de abril de 2019 ante la Notaría Cuarta de Palmira.

12. Por los intereses de mora pactados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 16 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

13. \$125.000.000 correspondiente al componente de capital de la cuota exigible al 15 de diciembre de 2019 que se pactó en el acuerdo de pago aportado con la demanda y celebrado el día 05 de abril de 2019 ante la Notaría Cuarta de Palmira.

14. Por los intereses de mora pactados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 16 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

15. \$25.000.000 correspondiente al componente de capital de la cuota exigible al 15 de enero de 2020 que se pactó en el acuerdo de pago aportado con la demanda y celebrado el día 05 de abril de 2019 ante la Notaría Cuarta de Palmira.

16. Por los intereses de mora pactados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 16 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

17. \$25.000.000 correspondiente al componente de capital de la cuota exigible al 15 de febrero de 2020 que se pactó en el acuerdo de pago aportado con la demanda y celebrado el día 05 de abril de 2019 ante la Notaría Cuarta de Palmira.

18. Por los intereses de mora pactados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 16 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

19. \$125.000.000 correspondiente al componente de capital de la cuota exigible al 15 de marzo de 2020 que se pactó en el acuerdo de pago aportado con la demanda y celebrado el día 05 de abril de 2019 ante la Notaría Cuarta de Palmira.

20. Por los intereses de mora pactados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

21. \$25.000.000 correspondiente al componente de capital de la cuota exigible al 15 de abril de 2020 que se pactó en el acuerdo de pago aportado con la demanda y celebrado el día 05 de abril de 2019 ante la Notaría Cuarta de Palmira.

22. Por los intereses de mora pactados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 16 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación.

23. \$25.000.000 correspondiente al componente de capital de la cuota exigible al 15 de mayo de 2020 que se pactó en el acuerdo de pago aportado con la demanda y celebrado el día 05 de abril de 2019 ante la Notaría Cuarta de Palmira.

24. Por los intereses de mora pactados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 16 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

25. \$125.000.000 correspondiente al componente de capital de la cuota exigible al 15 de junio de 2020 que se pactó en el acuerdo de pago aportado con la demanda y celebrado el día 05 de abril de 2019 ante la Notaría Cuarta de Palmira.

26. Por los intereses de mora pactados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 16 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

27. \$25.000.000 correspondiente al componente de capital de la cuota exigible al 15 de julio de 2020 que se pactó en el acuerdo de pago aportado con la demanda y celebrado el día 05 de abril de 2019 ante la Notaría Cuarta de Palmira.

28. Por los intereses de mora pactados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 16 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

29. \$25.000.000 correspondiente al componente de capital de la cuota exigible al 15 de agosto de 2020 que se pactó en el acuerdo de pago aportado con la demanda y celebrado el día 05 de abril de 2019 ante la Notaría Cuarta de Palmira.

30. Por los intereses de mora pactados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 16 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.

31. \$125.000.000 correspondiente al componente de capital de la cuota exigible al 15 de septiembre de 2020 que se pactó en el acuerdo de pago aportado con la demanda y celebrado el día 05 de abril de 2019 ante la Notaría Cuarta de Palmira.

32. Por los intereses de mora pactados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 16 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

33. \$25.000.000 correspondiente al componente de capital de la cuota exigible al 15 de octubre de 2020 que se pactó en el acuerdo de pago aportado con la demanda y celebrado el día 05 de abril de 2019 ante la Notaría Cuarta de Palmira.

34. Por los intereses de mora pactados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 16 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

35. \$25.000.000 correspondiente al componente de capital de la cuota exigible al 15 de noviembre de 2020 que se pactó en el acuerdo de pago aportado con la demanda y celebrado el día 05 de abril de 2019 ante la Notaría Cuarta de Palmira.

36. Por los intereses de mora pactados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 16 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

37. \$125.000.000 correspondiente al componente de capital de la cuota exigible al 15 de diciembre de 2020 que se pactó en el acuerdo de pago aportado con la demanda y celebrado el día 05 de abril de 2019 ante la Notaría Cuarta de Palmira.

38. Por los intereses de mora pactados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 16 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

39. \$25.000.000 correspondiente al componente de capital de la cuota exigible al 15 de enero de 2021 que se pactó en el acuerdo de pago aportado con la demanda y celebrado el día 05 de abril de 2019 ante la Notaría Cuarta de Palmira.

40. Por los intereses de mora pactados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 16 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

41. \$25.000.000 correspondiente al componente de capital de la cuota exigible al 15 de febrero de 2021 que se pactó en el acuerdo de pago aportado con la demanda y celebrado el día 05 de abril de 2019 ante la Notaría Cuarta de Palmira.

42. Por los intereses de mora pactados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 16 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

43. \$63.415.035 correspondiente al componente de capital de la cuota exigible al 15 de marzo de 2021 que se pactó en el acuerdo de pago aportado con la demanda y celebrado el día 05 de abril de 2019 ante la Notaría Cuarta de Palmira.

44. Por los intereses de mora pactados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 16 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad informándole lo acotado en la norma en comento.

CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas bancarias No. 774825, 245005, 093444, 068095, 794555, así como el de los dineros depositados o que se llegaren a depositar, en cuentas de ahorro, corriente, CDT, o cualquier otro producto a cualquier título en favor de la sociedad demandada CONSTRUTECH OBRA CIVIL S.A.S., en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas. Líbrese el oficio respectivo a las entidades bancarias, señalando como cuantía máxima de la medida la suma de \$1.871.752 (Art. 593, Num.10 Código General del Proceso).

2. El embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de CONSTRUTECH OBRA CIVIL S.A.S., distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 378-54005, 378-54006 y 378-54007. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente sobre la diligencia de secuestro.

3. El embargo y posterior secuestro del vehículo de placa No. GUN 931, de propiedad de CONSTRUTECH OBRA CIVIL S.A.S., identificada con el Nit No. 900715803-1. Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Guacarí Valle.

4. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallan en el domicilio principal de la sociedad demandada CONSTRUTECH OBRA CIVIL S.A.S., identificada con el Nit No. 900715803-1, que tiene como domicilio principal la carrera 1 No. 37 B – 101 de Palmira, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

5. El embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas bancarias No. 000271, 045573, así como el de los dineros depositados o que se llegaren a depositar, en cuentas de ahorro, corriente, CDT, o cualquier otro producto a cualquier título en favor del demandado HENRY BUENO GARCIA, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas. Líbrese el oficio respectivo a las entidades bancarias, señalando como cuantía máxima de la medida la suma de \$1.871.752 (Art. 593, Num.10 Código General del Proceso).

6. El embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de HENRY BUENO GARCIA, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-75412. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. Una vez inscrito el embargo se resolverá lo pertinente sobre la diligencia de secuestro.

7. El embargo y posterior secuestro de los vehículos de placas No. TMU 839, QPH 43B-AU y CEJ 29A, de propiedad de HENRY BUENO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.316.689. Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Jamundí, Andalucía y El Cerrito, todos municipios del Valle del Cauca.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada ADRIANA MARCELA VILLARREAL CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.780.441 y tarjeta profesional No. 163.289 del C.S.J., para que actúe dentro del presente proceso como apoderada de la parte actora, de acuerdo al poder conferido.

SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente el presente auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto por los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene el término de cinco (05) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**HENRY PIZO ECHAVARRIA  
JUEZ**

Dte. Wacker Neuson Bogotá S.A.S.  
Ddo. Construtech Obra Civil S.A.S. y  
Henry Bueno García  
KAR

**Firmado Por:**

**HENRY PIZO ECHAVARRIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be0554371fa6dfda98ff885568f2f850b5ab84e1b91f38c897709e650b99132**

Documento generado en 08/06/2021 02:34:56 PM